

Honorables Magistrados (as)
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Penal
Ciudad

**Ref. Acción de Tutela Violación Derecho Constitucional
Debido Proceso y Derecho de Defensa.**

Accionante: ALVIDINA SINFOROSA CHAPARRO CANTOR
Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA -SALA PENAL
HONORABLE MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE ENRIQUE VALLEJO
JARAMILLO

ALVIDINA SINFOROSA CHAPARRO CANTOR, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35507109 de Bogotá, por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá**, entidad domiciliada y residente en esta ciudad, para que se satisfaga en su integridad el derecho fundamental del debido proceso y derecho de defensa¹ de la Constitución Nacional, que está siendo desconocido, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

VIOLACIÓN DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

1°.- Que el Honorable Despacho del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal dentro del proceso con radicado No. 110016000023201414932 (52-19) Mg Dr. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, realizó lectura de audiencia de fallo de segunda instancia (apelación) el día 25 de febrero de 2020, fallo en el que se REVOCARA el fallo de primera instancia respectivamente y me CONDENARA en unas lesiones personales.

2. Para el 14 de diciembre de 2020, se elevó derecho de petición en el cual solicitaba se diera información a que lugar había sido citada la suscrita y mi apoderado respectivamente, para la lectura del fallo de segunda instancia del proceso 11001600002320141493200 NI. 288176, proveniente del Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento.

3°.- El día 14 de diciembre del año en curso, el señor Camilo Andrés Ariza Garzón dio contestación al derecho de petición a mi apoderado judicial, indicando que dirigieron la comunicación a la suscrita a la carrera 12 No. 14-34 y teléfono 311-6766955. En todo caso se aclara que la dirección aportada en el juicio y en el proceso ante el juzgado por parte mía, fue en la carrera 12 No. 17-56, apartamento 603 de la ciudad de Bogotá, teléfono 311-4676955; y de mi apoderado (defensa técnica) en la carrera

6 No. 11-54, oficina 519 de esta ciudad, correo electrónico: edwinseguraescobar@yahoo.com., número telefónico 3115876496.

4°.- Sin embargo pese a todo ello, se violó mi derecho de defensa y debido proceso en torno a que no se efectuó en debida forma la comunicación y/o para la audiencia de la respectiva lectura del fallo.

5°.- Probatoriamente la Sala del respectivo Tribunal de Bogotá - Sala Penal no contiene ningún acto de comunicación y notificación de la lectura de dicho fallo del día 25 de febrero de 2020 que me hubiere citado a mi y/o a mi apoderado judicial, distanciándose de los lineamientos jurisdiccionales de mi defensa técnica, resaltó mas aun cuando dicho fallo de segunda instancia REVOCO la decisión de primera instancia e injustamente y sin observar el legado probatorio presentado durante el proceso penal se me CONDENÓ a una pena de prisión por unas lesiones personales.

6°.- Es dable manifestar que mi apoderado judicial presentara Acción Constitucional protegiendo mis derechos, sin embargo dicha tutela en el sistema de rama judicial aparece rechazada por un auto desconociendo las consideraciones, cualesquiera que sea retorna efecto negativo del derecho jurisdiccional, pues es claro que mis derechos están siendo vulnerados.

7°.- Soy una madre soltera con dos (2) hijas y un (1) nieto el cual estoy protegiendo sus derechos ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cualquier acto como lo es una SENTENCIA QUE REVOQUE LA DECISIÓN en donde era INOCENTE de unas LESIONES PERSONALES podría conllevar a situaciones de desprotección de las personas con quien resido.

8°.- Se desconocen las consideraciones y los fallos que he mencionado, aclaro que solo entiendo que se REVOCO la sentencia de primera instancia por cuanto el mismo fallador de segunda instancia ordenó enviar el proceso y/o expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL DE BOGOTÁ.

En el ejercicio de mi derecho de defensa y debido proceso reclamé lo siguiente:

PRETENSIÓN PRIMERA: Se declare NULA la lectura de la sentencia de segunda instancia de fecha 25 de febrero de 2020 y se convoque nuevamente a dicha diligencia, para ejercer mis acciones judiciales pertinentes y se me protejan mis derechos constitucionales.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Se realice un estudio consensuado de elemento probatorio que cambiara la decisión de primera instancia, puesto que tenga en cuenta Honorables Magistrados

que EXISTE DUDA RAZONABLE y se tiene CERTEZA en mi inocencia, en cuanto a que el denunciante se acercara a un dictamen de lesiones personales al día siguiente para una evaluación física en cuanto lo que busco es claramente inducir en error a la Justicia aprovechándose de una situación desafortunada para la suscrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría para el caso que nos ocupa tenga en cuenta entre otras sentencias jurisprudenciales, la sentencia de la SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No 3 STP2550-2017 Radicación No. 89.441 de fecha 21 de febrero de 2017 en donde expone un caso ejemplar del caso que nos atañe:

"Debe aclararse que la notificación pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias proferidas por autoridades judiciales y administrativas. Adquiere trascendencia constitucional en la medida en que permite al individuo conocer las decisiones que le conciernen y establecer el momento exacto en que empiezan a correr los términos procesales, de modo que se convierte en presupuesto para ejercer los derechos de defensa y contradicción en todas las jurisdicciones. ¹

Las notificaciones en materia penal tienen un carácter cualificado debido a las consecuencias de su trámite indebido: la condena judicial de un ciudadano, la pérdida de la presunción de inocencia, y la obligación de soportar el poder sancionador del Estado, que le impone límites al goce de sus derechos fundamentales a la libertad de locomoción, la libertad personal, etc., por un espacio considerable de tiempo. ²

Con todo, en general estas irregularidades pueden ser corregidas dentro del mismo proceso, por ejemplo a través de la nulidad, y de los recursos ordinarios y extraordinarios contra las decisiones. Por eso la Corte Constitucional ha dicho que "la configuración de un defecto procedimental por un error en la notificación sólo hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales si ostenta suficiente entidad como para ser determinante en el proceso".³

En síntesis, para que proceda la tutela por irregularidades en la notificación, el defecto en la misma debe tener las siguientes características:

- "(i) Debe ser tangible y haber tenido un impacto ostensible en las resultas del proceso;*
- (ii) debe haber incidido negativamente en la posibilidad de que el interesado ejerciera su derecho de contradicción y de defensa;*
- (iii) no puede ser atribuible al afectado.*
- (iv) Debe probarse que la autoridad judicial que adoptó la decisión asumió una conducta omisiva en relación con la comunicación de las decisiones judiciales, es decir, que fue*

¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-648 de 2001.

² Cfr. Corte Constitucional, sentencias T-211 de 2009, T-1123 de 2003 y T- 612 de 2016.

³ Corte Constitucional, sentencia T- 612 de 2016.

negligente.”⁴

El último requisito debe ser entendido con ciertas especificidades, en efecto el operador judicial y el ente investigativo adquieren un deber especial en dos casos: el de las personas privadas de la libertad y en la notificación del inicio de un proceso penal, antes de la declaratoria de persona ausente. Por eso, cuando se cuenta con al menos una posibilidad de notificar personalmente al demandado de la iniciación de un proceso judicial en su contra, el emplazamiento y nombramiento de un defensor de oficio, son actuaciones que no sustituyen la obligación de vincular de forma personal al afectado. Cualquier actitud contraria o insuficiente configura una violación del debido proceso.⁵”.

Son estos argumentos en Derecho que nos brinda la Sala de Casación Penal para salvaguardar nuestros derechos constitucionales.

PRUEBAS

Solicito señores Magistrados, tengan en cuenta toda la documental aportada dentro del expediente penal.

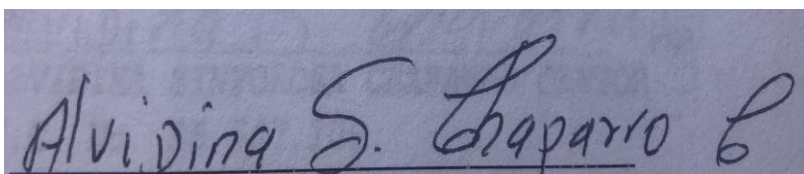
Y en caso de requerir mas información estaré atenta a sus notificaciones y/o citaciones.

NOTIFICACIONES

1°.- A la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá**, Despacho del Honorable Magistrado Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, en la diagonal 22 B No. 53-02, oficina 306 C, de esta ciudad. Correo electrónico: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°.- A la suscrita **ALDIVINIA SINFOROSA CHAPARRO CANTOR**, en la carrera 12 No. 17-56, apartamento 603 de la ciudad de Bogotá, teléfono 311-4676955 y correo electrónico epoveda09@unisalle.edu.co

Atentamente,



ALVIDINA SINFOROSA CHAPARRO CANTOR
C.C. No. 35.507109

⁴ *Ibidem*.

⁵ Corte Constitucional, sentencias T-617 de 2007, T-1209 de 2005 y T- 612 de 2016.